



PERÚ

Ministerio de
Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL EN LA MODALIDAD DE APLICACIÓN: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA PARA LA ATENCIÓN DE TREINTA Y CUATRO (34) FAMILIAS DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO

CONVENIO N° 165-2019-VIVIENDA

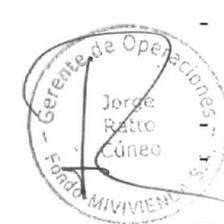
Conste por el presente documento, el Convenio para la Ejecución del Bono Familiar Habitacional, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo (e), señor Julio César Kosaka Harima, identificado con D.N.I. N° 07259410, según Resolución Suprema N° 006-2019-VIVIENDA; y de la otra parte el **Fondo MIVIVIENDA S.A.**, en adelante **FMV**, con R.U.C. N° 20414671773 y con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3121, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por su Gerente General, señor Rodolfo Javier Chávez Abanto, Identificado con D.N.I. N° 09301428 y su Gerente de Operaciones, señor Jorge Enrique Alberto Ratto Cuneo, identificado con D.N.I. N° 08775822; con poderes inscritos en el Asiento C00117 y C00118, respectivamente de la Partida Electrónica N° 11039276 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; así como, ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, conforme a Ley.
- 1.2 El **FMV**, es una empresa estatal de derecho privado, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene por objeto la promoción y financiamiento para la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social; la realización de actividades relacionadas con el fomento del flujo de capitales hacia el mercado de financiamiento para vivienda; la participación en el mercado primario y secundario de créditos hipotecarios; así como, contribuye con el desarrollo del mercado de capitales.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A.
- Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), y sus modificatorias.





PERÚ

Ministerio de
Vivienda, Construcción
y Saneamiento

- Ley N° 26912, Ley de promoción del acceso de la población a la propiedad privada de vivienda y fomento del ahorro, mediante mecanismos de financiamiento con participación del sector privado y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto Legislativo N° 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y modificatoria.
- Resolución Ministerial N° 196-2019-VIVIENDA, Determina el valor del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva para treinta y cuatro familias de la provincia de Pasco.
- Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA, Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 107-2019-MEM/DM, Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser destinados a la ejecución de las actividades de mitigación de los efectos negativos de la actividad minera en la provincia de Pasco.
- Resolución Ministerial N° 064-2019-MEM/DM, Aprueban las acciones orientadas a reducir la situación negativa que se ha generado en el caso señalado por el Ministerio de Salud a través del Informe N° 045-2018-DENOT-DGIESP/ MINSA, las cuales consisten en el retiro de la zona afectada de treinta y cuatro (34) familias identificadas en la provincia de Pasco, del departamento del mismo nombre.

CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES

- 3.1 La Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887 autoriza al Ministerio de Energía y Minas - MEM, durante el Año Fiscal 2019, a utilizar los recursos de todos sus saldos de balance para financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental, incluidas las actividades de mitigación, en los subsectores de minería e hidrocarburos; así como, a efectuar transferencias financieras a favor de **VIVIENDA**, entre otros, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado anteriormente mediante resolución del titular del pliego, previo convenio.
- 3.2 Con Resolución Ministerial N° 064-2019-MEM/DM, de fecha 28 de febrero de 2019, el MEM aprueban las acciones orientadas a reducir la situación negativa que se ha generado en el caso señalado por el Ministerio de Salud a través del Informe N° 045-2018-DENOT-DGIESP/MINSA, las cuales consisten en el retiro de las personas comprometidas (34 familias) de la zona afectada, conforme a lo señalado en el Informe N° 003-2019-MEM/OGGS/CFUA de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas.
- 3.3 Mediante Convenio N° 100-2019-VIVIENDA, Convenio para la Transferencia Financiera de Recursos entre el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de la Ley N° 30887, suscrito el 26 de marzo de 2019, se viabiliza la ejecución de las actividades de mitigación de los efectos negativos de la provincia de Pasco, identificadas por el Ministerio de



PERÚ

Ministerio de
Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Salud, a través de una transferencia financiera del MEM a **VIVIENDA** hasta por la suma de S/ 3 570 000,00 (Tres Millones Quinientos Setenta Mil con 00/100 Soles).

3.4 Por Resolución Ministerial N° 107-2019-MEM/DM, el MEM autoriza la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados por el monto de S/ 3 570 000,00 (Tres Millones Quinientos Setenta Mil con 00/100 Soles) a favor de **VIVIENDA** para ser destinados a la ejecución de las actividades de mitigación de los efectos negativos de la actividad minera, consistentes en el retiro de treinta y cuatro (34) familias de la provincia y departamento de Pasco identificadas por el Ministerio de Salud.



3.5 Con Resolución Ministerial N° 196-2019-VIVIENDA, **VIVIENDA** determina el valor del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva - AVN, el cual excepcionalmente es la diferencia del precio de la vivienda menos el valor del ahorro para la Vivienda de Interés Social Unifamiliar o Multifamiliar, hasta por los valores máximos establecidos en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2019-VIVIENDA, para las treinta y cuatro (34) familias que se indican en el Anexo de la citada Resolución Ministerial. Dicho ahorro tiene el valor de S/1.00 (Uno con 00/100 Soles).



3.6 Mediante Informe N° 166-2019/VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, de fecha 20 de junio de 2019, el Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU hace suyo el Informe N° 1336-2019-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo que contiene el Informe Técnico Legal N° 009-2019/DGPPVU/DEPPVU-CBFH-MBJF, con el cual sustenta técnica y legalmente el presente Convenio.



3.7 Por Memorando N° 487-2019-VIVIENDA-OGA, de fecha 28 de junio de 2019, el Director General de la Oficina General de Administración - OGA opina por la procedencia de la suscripción del presente Convenio, en el marco de sus competencias como responsable para programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, entre otros sistemas, el de Tesorería y Contabilidad, a través de los Informes N°s. 155-2019/VIVIENDA-OGA-OT y 090-2019/VIVIENDA-OGA-OC.



3.8 Con Memorandum N° 1666-2019-VIVIENDA-OGPP, de fecha 09 de julio de 2019, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP hace suyo el Informe N° 288-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Informe N° 374-2019-VIVIENDA/OGPP-OP, de la Oficina de Presupuesto, con los que emite opinión favorable sobre la suscripción del presente Convenio.

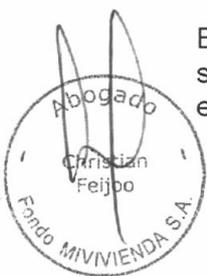


3.9 Mediante Informe N° 196-2019/VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, de fecha 18 de julio de 2019, el Director General de la DGPPVU hace suyo el Informe N° 1624-2019-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo que contiene el Informe Técnico Legal N° 004-2019/DGPPVU/DEPPVU-CBFH-MBJF, el cual amplía y complementa el sustento para la suscripción del presente Convenio.



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones que las partes deben seguir para el desembolso y ejecución de recursos destinados al financiamiento del BFH en la modalidad de aplicación de AVN, en el marco de la transferencia financiera de





PERÚ

Ministerio de
Vivienda, Construcción
y Saneamiento

recursos efectuada por el MEM a favor de **VIVIENDA** mediante Resolución Ministerial N° 107-2019-MEM/DM, para la atención de treinta y cuatro (34) familias de la provincia y departamento de Pasco identificadas por el Ministerio de Salud, según el Anexo de la Resolución Ministerial N° 196-2019-VIVIENDA.

CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con el objeto del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO DEL BFH

La disponibilidad de recursos para financiar la ejecución del BFH en la modalidad de aplicación de AVN hasta el monto de S/ 3 570 000,00 (Tres Millones Quinientos Setenta Mil con 00/100 Soles), se financiará con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa Presupuestal 0146. Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, Producto 3000830: Familias Acceden a Viviendas en Condiciones Adecuadas, Actividad 5006085 y Finalidad 00005: Selección, Asignación y Supervisión del Bono Familiar Habitacional, en la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias, atención específica; conforme a la transferencia efectuada por el MEM mediante Resolución Ministerial N° 107-2019-MEM/DM, según el siguiente detalle:

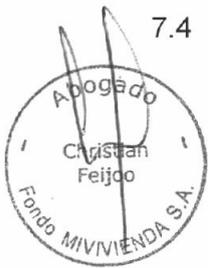
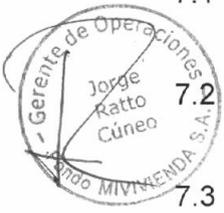
Programa Presupuestal	Producto	Actividad	Finalidad	Monto S/
0146 ACCESO DE LAS FAMILIAS A VIVIENDA Y ENTORNO URBANO ADECUADO	3000830: FAMILIAS ACCEDEN A VIVENDAS EN CONDICIONES ADECUADAS	5006085: SELECCION ASIGNACION Y SUPERVISION DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL	00005: SELECCION ASIGNACION Y SUPERVISION DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL	3.570.000.00
TOTAL				3.570.000.00

Dicho monto será desembolsado por **VIVIENDA** en una sola oportunidad, para la ejecución del BFH en la modalidad de aplicación de AVN, en el marco de lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1226, Decreto Legislativo que modifica a la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable, en el extremo referido al desembolso anticipado; la Ley N° 30887; y, en la Resolución Ministerial N° 107-2019-MEM/DM.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL FMV

Son obligaciones del **FMV**:

- 7.1 Utilizar, hasta que se agoten, los recursos asignados exclusivamente para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- 7.2 Vigilar, en el marco de sus competencias, a los promotores para que destinen los recursos al uso exclusivo para el que se realizó el desembolso.
- 7.3 Subsanan, a requerimiento de la DGPPVU o de la OGA, las omisiones y/u observaciones formuladas a la información presentada.
- 7.4 En casos de pérdida de derecho, configuración de causales de devolución del **BFH** o de renuncia al **BFH** por parte del beneficiario, en concordancia con el Reglamento





PERÚ

Ministerio de
Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva vigente a la fecha de ocurrencia del hecho y a los lineamientos aprobados por la unidad orgánica competente del **FMV**; se remitirá a la DGPPVU la documentación sustentatoria y rendición de cuentas, según sea el caso, efectuándose la devolución del **BFH**.



7.5 Mantener en la contabilidad del **FMV** registros financieros y contables del **BFH** en forma separada, así como la documentación que sustenta las operaciones financieras efectuadas. Esta documentación debe permanecer en sus archivos por un período no menor a diez (10) años posteriores a la finalización del presente convenio.



7.6 Compartir con la DGPPVU y la OGA, el Sistema Informático que se desarrolle para el seguimiento y la ejecución del **BFH**, en todas sus fases o procesos; y, mantener dentro del referido Sistema un Registro con información de los Beneficiarios del **BFH** y de las promotoras de acuerdo al Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva vigente.



7.7 Brindar las facilidades necesarias, a los funcionarios de la DGPPVU y la OGA, previa comunicación en la que se solicite proporcionar el acceso a los documentos relacionados con la ejecución del **BFH** en el marco del presente Convenio.



7.8 Llevar el control y administración de las garantías otorgadas a favor del **FMV**, mantener un Registro de estas para llevar el control de sus vencimientos y presentar bimensualmente a la OGA, con copia informativa a la DGPPVU de un informe detallado sobre el cumplimiento de plazos, renovaciones, ejecuciones, liberaciones y cualquier acto que altere su vigencia.



7.9 Asumir con cargo a los recursos propios y a los ingresos financieros provenientes de los aportes que efectúe el Estado para financiar el **BFH**, el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF, así como de cualquier otro gasto o comisión bancaria que se genere en el marco del presente Convenio.

7.10 Remitir mensualmente a la **DGPPVU**, en calidad de Rendición de Cuentas, con copia informativa a la OGA y a la OGPP, dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente, la información de la ejecución física y financiera del **BFH**, correspondiente al mes anterior, especificando:

7.10.1 La ejecución del mes y la ejecución acumulada de los BFH desembolsados por el **FMV**.



7.10.2 Copia en físico de las cartas de conformidad de recepción del BFH del Promotor por la recepción de los abonos efectuados por el **FMV**. En caso no se cuente con la carta de conformidad, esta podrá ser remitida posteriormente a la **DGPPVU**.

7.10.3 Reporte detallado en físico y digital de los desembolsos efectuados en el mes, el mismo que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Número del Convenio.
- b. Apellidos y nombres de cada beneficiario.
- c. Número de documento de identidad de cada beneficiario.
- d. Importe del **BFH**, valor de la vivienda y monto del ahorro por cada





PERÚ

Ministerio de
Vivienda, Construcción
y Saneamiento

- beneficiario.
- e. Fecha de desembolso y tiempo de ejecución.
- f. Código y nombre del Proyecto Habitacional
- g. Departamento, provincia y distrito.
- h. Nombre del Promotor Inmobiliario.
- i. Fecha de suscripción del contrato.
- j. Información de los documentos presentados para el desembolso de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Operativo
- k. Nombre de la entidad emisora de la garantía, del fiduciario o de la ESFS (Entidad del Sistema Financiero y Seguros, que opera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP) que garantiza el desembolso; de ser el caso.
- l. Vencimiento, concepto, cobertura e importe referencial de la garantía, de ser el caso
- m. Información de Código de Unidad Habitacional (CUH) por cada beneficiario.



7.11 Presentar a la DGPPVU, con copia a la OGA y OGPP, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de la vigencia del presente Convenio, un Informe Final conteniendo la siguiente información:



7.11.1 Indicación de la ejecución física y financiera de la aplicación del BFH.

7.11.2 Información Financiera, que incluya:

7.11.2.1 Relación pormenorizada de los pagos efectuados con cargo a los recursos desembolsados por **VIVIENDA**.

7.11.2.2 Últimas conciliaciones bancarias de la cuenta corriente adjuntando copia del extracto bancario sin saldo.

7.11.2.3 Detalle de los desembolsos efectuados.

7.11.2.4 El saldo no ejecutado de los recursos desembolsados por **VIVIENDA**, será devuelto de acuerdo al procedimiento señalado por OGA. En caso se presenten diferencias en los comparativos, se anotarán las causas y circunstancias presentadas.



7.12 Vigilar la correcta ejecución de los recursos del **BFH**, en el marco de sus competencias, de conformidad con el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH; para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y modificatorias.



7.13 Presentar, a requerimiento de la DGPPVU, toda aquella documentación que le solicite, en el marco del presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE VIVIENDA

Son obligaciones de **VIVIENDA**, a través de la DGPPVU, las siguientes:

8.1 Realizar el seguimiento de la ejecución física y financiera de los recursos destinados al otorgamiento de **BFH**.

8.2 Revisar los informes de ejecución física y financiera y la información de las





PERÚ

Ministerio de
Vivienda, Construcción
y Saneamiento

recuperaciones y/o devoluciones del **BFH** remitidas por el **FMV**; de encontrar observaciones, estas serán comunicadas al **FMV** para la subsanación correspondiente. Levantadas las observaciones serán remitidas a la OGA para el registro respectivo.



8.3 Efectuar a través de la DGPPVU y de la OGA, las acciones del seguimiento del presente Convenio, en lo que corresponda.

8.4 Realizar las gestiones para asegurar el desembolso de los recursos señalados en la Cláusula Sexta del presente Convenio, formulando el requerimiento a la OGA para el trámite correspondiente.



CLÁUSULA NOVENA.- DESEMBOLSO DE RECURSOS

9.1 Para fines de desembolso de los recursos a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio, el **FMV** se obliga a mantener una Cuenta Corriente en Soles en el Banco de la Nación, exclusivamente para cumplir el objeto del presente Convenio.

9.2 El desembolso de los recursos señalados en la Cláusula Sexta del presente Convenio, se aprobará mediante Resolución Ministerial conforme a lo previsto en el literal iv) del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

10.1 Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

10.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

10.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse automáticamente el presente Convenio, al mantenerse el incumplimiento.

La comunicación de resolución del presente Convenio no libera a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio que, previo acuerdo de las partes, se pueda ampliar dicho plazo, vía suscripción de Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el mismo.





CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que las anima en la celebración del mismo.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; será resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del "Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú", en la ciudad de Lima, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los que se someten libremente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, en los que se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de JUL..... del año dos mil diecinueve.

Por **VIVIENDA**

Julio César Kosaka Harima
Viceministro de Vivienda y Urbanismo (e)
Ministerio de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

Por el **FMV**

Rodolfo Javier Chávez Abanto
Gerente General
Fondo MIVIVIENDA S.A.

Por el **FMV**

Jorge Enrique Alberto Ratto Cuneo
Gerente de Operaciones
Fondo MIVIVIENDA S.A.

